

**4475** *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Invastesa».*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Invastesa», inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 176, de 23 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22861, artículo 15, apartado B) 7, donde dice: «... por traslado de su domicilio habitual ...», debe decir: «... por traslado de su domicilio habitual ...».

En el artículo 15, apartado B) 12, quinto párrafo, donde dice: «... La Empresa resevará ...», debe decir: «... La empresa reservará ...».

En la página 22862, artículo 17, 4, segundo párrafo, donde dice: «... el interesado se pueda dedicar ...», debe decir: «... el interesado se pueda dedicar ...».

En la página 22863, artículo 20, apartado B), donde dice: «... B) En los casos de estudios ...», debe decir: «... B) En los casos de estudios ...».

En la página 22864, artículo 32, 2, donde dice: «... por su Jefatura para que tome y un taxi ...», debe decir: «... por su Jefatura que tome un taxi ...».

En la página 22867, artículo 54, primer párrafo, donde dice: «... remitir información todas aquellas ...», debe decir: «... remitir información a todas aquellas ...».

En la página 22868, artículo 57, II, apartado D), tercer párrafo, donde dice: «... por la que fue elegido, podrá acumular ...», debe decir: «... por la que fue elegido, no podrá acumular ...».

En el artículo 57, II, apartado D), tercer párrafo, donde dice: «... y otros representantes sindicales, ni ...», debe decir: «... y otros representantes sindicales, ni ...».

En el artículo 58, segundo párrafo, donde dice: «... en cuya caso las partes ...», debe decir: «... en cuyo caso las partes ...».

En la disposición final primera, tercer párrafo, donde dice: «... y cuando permanezca el taller ...», debe decir: «... y cuando permanezca en taller ...».

En la disposición final tercera, quinto párrafo, donde dice: «... que habrán de representa- los ...», debe decir: «... que habrán de representar- los ...».

En la página 22869, anexo A, añadir, al final del mismo, el siguiente párrafo:

«Todos los turnos tendrán un descanso intermedio dentro de cada jornada, cuya duración será pactada, en cada centro de trabajo, por la Empresa y el Comité.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4476** *ORDEN de 6 de febrero de 1989 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montanazo A, B» y «Grumete A».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montanazo A, B» y «Grumete A», otorgados por Real Decreto 2446/1980, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montanazo A, B» y «Grumete A», y cuyas respectivas superficies vienen definidas en el Real Decreto 2446/1980, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Sevilla 1, 2, 3 y 4, Marismas A, B y C y concesiones resultantes, las Sociedades «CHEVRON», «REPSOL» y «FLOYD», de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito entre ellas el 18 de octubre de 1988, aceptan el incumplimiento de «REPSOL» y «CHEVRON» en los permisos «Montanazo A, B» y «Grumete A», y se comprometen a la ejecución de trabajos de investigación suplementarios en cualquiera de los permisos Sevilla 1, 2, 3 y 4, Marismas A, B y C, o concesiones resultantes consistentes en la realización de una campaña sísmica con

una inversión mínima de 250.000 dólares USA y en la perforación de un sondeo e investigación.

Tercero.—El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior tendrá el carácter de intransferible a efectos de lo establecido en el artículo 26 apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «REPSOL» y «CHEVRON» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Montanazo A, B» y «Grumete A», quedan afectas a las concesiones Marismas B número 1 y C número 1, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del mencionado Reglamento, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francos y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4477** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla, marca «Nixdorf», modelo BA 88, fabricada por «Nagano Kogyo Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Nagano City (Japón); por «Nec Home Electronics Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kawasaki (Japón), y por «Nec Nagano Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Nagano (Japón).*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Nixdorf Computers, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla, fabricada por «Nagano Kogyo Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Nagano City (Japón); por «Nec Home Electronics Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kawasaki (Japón), y por «Nec Nagano Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Nagano (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 88094150, la Entidad colaboradora ATISAE por certificados de claves IA86318M4342, IA86316M-4342 e IA86317M-4342, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA0388, con caducidad el día 28 de septiembre de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de septiembre de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Nixdorf», modelo BA 88.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.